

EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz miércoles 27 de mayo de 1812.

ORDEN DE LA PLAZA.—Cefe de dia: el coronel D. Francisco Aranguren, comandante del 2.º batallón de Cazadores. Parada: los cuerpos de la guarnición. Ronda y Teatro: Milicias. Extramuros: Cazadores.

Declaración de S. A. R. el príncipe regente de la Gran-Bretaña. (R. núm. 345.)

„ El informe oficial, comunicado por el ministro de Negocios extranjeros al Senado conservador, el 10 de marzo, á nombre del gobierno de Francia, desvaneció toda duda en cuanto á la perseverancia de aquel gobierno en sostener unos principios y continuar un sistema, no ménos perjudiciales á los derechos marítimos y á los intereses comerciales del imperio británico, que incompatibles con los derechos é independencia de las naciones neutrales. Y habiéndose por este medio explicado claramente las pretensiones injustas que este sistema, promulgado en los decretos de Berlin y de Milan, estaba destinado á establecer desde su origen; S. A. R. el príncipe regente, en nombre de S. M., juzga á propósito, con motivo de esta nueva publicación formal y auténtica de los principios de aquellos decretos, declarar también públicamente su determinación de continuar oponiéndose vigorosamente al establecimiento del código arbitrario que el gobierno francés quiere, según confiesa abiertamente, imponer por fuerza al mundo como lei de las naciones.”

„ Desde el momento en que la injusticia y las violencias progresivas del gobierno francés pusieron á S. M. en la imposibilidad de ceñir el ejercicio del derecho de la guerra á sus límites ordinarios, sin exponerse á consecuencias no ménos ruinosas para el comercio de sus Estados, que derogatorias de los derechos de su corona, S. M., usando con moderación y templanza del derecho de represalias á que obligaban los decretos de Berlin y Milan, ha procurado manifestar á los Estados neutrales la justificación de las providencias que la conducta del enemigo habia hecho indispensables, y que S. M. ha declarado siempre estar dispuesto á revocar inmediatamente que revocase el enemigo, sin ambigüedad ni condiciones, los decretos que las han motivado, y tomase su curso ordinario el comercio de las naciones neutrales.”

„ En otra época posterior de la guerra, S. M. aprovechándose de la situación de la Europa, sin abandonar el principio y el objeto de la orden del gabinete del mes de noviembre de 1807, fuvo á bien limitar sus efectos, de manera que

se disminuyesen considerablemente las restricciones impuestas al comercio de los neutrales. La orden del gabinete del mes de abril de 1809 fue sustituida á la del mes de noviembre de 1807, y el sistema de represalias de la Gran-Bretaña no alcanzó ya á todos los países en que se ejecutaban las providencias agresoras del enemigo; sino únicamente á la Francia y á los países que, puestos mas inmediatamente baxo su yugo, eran virtualmente parte de sus posesiones.”

„ A pesar de esto, los Estados-unidos de América no quedaron satisfechos; y su descontento se ha aumentado considerablemente por el artificio que ha usado con sobrado fruto el enemigo, pretendiendo que los decretos de Berlin y de Milan estaban revocados, aunque esta revocación no se ha promulgado jamas por ningun decreto; aunque la notificación de esta pretendida revocación declaraba positivamente que dependía de condiciones, en que sabia bien el enemigo que no podia consentir la Gran-Bretaña; y aunque despues ha habido repetidas pruebas de que los decretos siempre se han executado.”

„ Pero el enemigo al fin ha corrido el velo á su disimulo. Declara ahora pública y solemnemente, no solo que estos decretos se mantienen en todo su vigor, sino que se ejecutarán rigurosamente hasta que la Gran-Bretaña suscriba á otras condiciones igualmente extravagantes; y expresa que las penas impuestas por dichos decretos se aplicarán á todas las naciones que sufrieren que su pabellon sea lo que este nuevo código llama *desnacionalizado*.”

„ No se contenta con pedir la desaprobación del bloqueo del mes de mayo de 1806, y de los principios sobre que se estableció el bloqueo; no se contenta con pedir la revocación de las órdenes de gabinete: pide además que se admitan los principios siguientes:—Que las mercancías del enemigo, baxo pabellon neutral, sean reconocidos neutrales:—Que las propiedades de los neutrales, baxo pabellon enemigo, sean miradas como enemigas:—Que las armas y las municiones de guerra solamente (sin comprender las maderas de construcción y otros artículos de armamento marítimo) sean consideradas como contrabando de guerra:—Y que no se consideren como legítimamente bloqueados

sino los puertos que se hallen embestidos y sitiados, en términos que se presume su rendición, y en que un barco mercante no pueda entrar sin peligro."

"El enemigo requiere, pues, de hecho que la Gran-Bretaña y todas las naciones civilizadas renuncien, porque lo quiere así, al derecho ordinario é incontestable de la guerra marítima; que la Gran-Bretaña en particular renuncie á las ventajas de su superioridad naval, y permita que las propiedades comerciales y las producciones del territorio y manufacturas de la Francia atraviesen con toda seguridad el Océano, mientras que esté realmente prohibido todo comercio con las demas naciones á los súbditos de la Gran-Bretaña, y que las producciones del suelo y de las fábricas de estos reinos sean excluidas de todas las partes del mundo á que alcancen las armas ó el influxo del enemigo."

"Tales son las demandas á que se notifica que se someta el gobierno británico, con abandono de sus derechos marítimos, los mas antiguos, los mas esenciales y los mas incontestables. Tal es el código, por cuyo medio la Francia espera, baxo el manto de un pabellon neutral, hacer invulnerable su comercio en el mar, mientras que invade é incorpora á su territorio todos los Estados que se detienen en sacrificar su interes nacional á los preceptos que les intima, en renunciar á sus derechos, y en adoptar un código, por el cual se les exige que, baxo la apariencia de reglamentos municipales, excluyan de su territorio todo lo que es británico."

"El pretexto de sus demandas, es que algunos de estos principios fueron reconocidos por un pacto voluntario en el tratado de Utrecht. Como si un tratado, que ha subsistido entre dos Estados particulares, que estaba fundado sobre consideraciones especiales y recíprocas, que no obligaba sino á las partes contratantes, y que no ha sido renovado en el último ajuste de paz entre las mismas potencias, debiera ser considerado como derecho público de las naciones."

"Si S. A. R. el príncipe regente tuviese necesidad de demostrar la injusticia de estas pretensiones, podría apelar á la conducta de la Francia, tanto en esta guerra como en las precedentes, y á sus propios códigos marítimos; pero basta que estas nuevas demandas del enemigo sean tan poco conformes á las condiciones con que la América aceptó la pretendida revocacion de los decretos franceses, y en virtud de las cuales, creyendo equivocadamente revocados del todo los decretos, reclamó el gobierno de los Estados-unidos la revocacion de las órdenes del gabinete británico."

"S. A. R., examinando maduramente estas circunstancias, se persuade que luego que la declaracion formal que acaba de publicar el gobierno frances de su adhesion inalterable á los decretos de Berlin y Milan, sea conocida del gobierno de los Estados-unidos, estará dispuesto, por un sentimiento de justicia ácia la Gran-Bretaña y por el de su propia dignidad, á revocar las órdenes de prohibicion hostil que la América ha expedido exclusivamente contra el

comercio y los buques de guerra de la Gran-Bretaña, á consecuencia del error en que ha incurrido sobre las verdaderas intenciones y conducta de la Francia."

"A fin de acelerar un resultado tan ventajoso á los intereses de los dos países y al restablecimiento de la perfecta amistad que subsistia entre ámbos; y á fin de dar una prueba decisiva de la intencion que tiene S. A. R. de cumplir los empeños del gobierno de S. M. sobre revocar las órdenes del gabinete, cuando se revocuen sincera y absolutamente los decretos franceses; S. A. R. el príncipe regente ha juzgado á propósito, en nombre de S. M., y con dictámen del Consejo privado de S. M., ordenar y declarar:

"Que si en lo sucesivo los decretos de Berlin y Milan fuesen expresa y absolutamente revocados por cualquier acto auténtico del gobierno frances, entónces y desde el mismo momento, la orden del gabinete de 7 de enero de 1807, y la orden del gabinete de 26 de abril de 1809, quedarán, sin necesidad de orden ulterior, y quedan por la presente, declaradas desde este momento entera y absolutamente revocadas; y además, que el pleno y entero beneficio de la presente orden se extenderá á todo buque ó navio apresado despues del acto auténtico de revocacion de los decretos franceses, aun cuando estos buques y navios hubiesen emprendido su viaje ántes de dicha revocacion, y estuviesen sujetos á ser cogidos y declarados de buena presa en virtud de las órdenes del gabinete ó de alguna de ellas; y los que reclamasen buques ó cargamentos apresados en cualquier época posterior al acto auténtico de revocacion por parte del gobierno frances, podrán, sin que haya necesidad de orden ni declaracion ulterior de parte del gobierno de S. M. sobre el particular, presentar en el tribunal supremo del Almirantazgo, ó en los de Vice-almirantazgo, en que se trate de la adjudicacion de dichos buques ó cargamentos, la prueba de haber sido promulgada por el gobierno frances la revocacion de dichos decretos ántes de la captura; y probado este hecho, el viaje será considerado tan legal como si las órdenes del gabinete no hubiesen sido dadas; reservando sin embargo á los apresadores la proteccion y la indemnizacion á que tengan derecho legítimo, á juicio del tribunal del Almirantazgo, en razon de la ignorancia ó de la incertidumbre en que se hallaban acerca de la renovacion de los decretos franceses, ó del reconocimiento de la revocacion por el gobierno de S. M. en el momento de la captura."

"Sin embargo, S. A. R. juzga á propósito declarar que si la revocacion de los decretos franceses, de que se habla y á que se refieren las prevenciones mencionadas, no es mas que ilusoria de parte del enemigo; y este continúa de hecho, ó renueva, las retriicciones; entónces la Gran-Bretaña se verá obligada á recurrir, aunque con repugnancia, y despues de notificarlo á las potencias neutrales, á las medidas de represalias que se juzguen conformes á la justicia y á la necesidad."—Lóndres 21 de abril de 1812.

IMPRESOS.

Gaceta de la Regencia, del 26—Un buque de Jamaica llevó á la Habana la triste noticia de que un terremoto habia destruido el 28 de febrero las ciudades de Carácas y Valencia, y que se temia hubiesen sufrido igual suerte otras poblaciones de Venezuela; pero este acontecimiento se ignoraba en Puerto-Rico el 27 de marzo; lo que, á ser cierto, no parece verosímil.

Diario mercantil del 26—Los franceses, que han afectado imitar á los romanos, estan muy léjos de semejárseles en virtud y nobleza. Sabido es el suceso del cónsul Lucio Pio, que engañó tórpemente á los Sármatas: léjos de aplaudirse su conducta, á pesar de lo provechosa que fue á la república, se le degolló públicamente poniéndose en su sepulcro una inscripcion que eternizase la exécrecion de aquel generoso pueblo.

Conciso del 26—Anda un rumor de haberse hecho cierta representacion contra el general Ballesteros por *ciertas personas y ciertos cuerpos*, con objeto á que se le separe del mando, al ménos del 4.º ejército. Este gefe no necesita de nuestros elogios, y obtiene con mucha justicia el aprecio de los buenos. Con fecha del 19 ha dirigido una proclama á los habitantes de Andalucía, en que muestra cuánto siente la miseria que sufren; y decreta para su alivio lo siguiente: 1.º Todos los pueblos de Andalucía podrán extraer harinas, trigo, arroz y garbanzos del Campo de Gibraltar, baxo los derechos establecidos—2.º A cada uno de estos pueblos se le permitirá la extraccion de los frutos indicados, con arreglo á su situacion actual y al estado de su poblacion, quedando á cargo de la junta de liquidacion y recaudacion establecida el detallar las cantidades que para cada uno de ellos deban exportarse—3.º Los conductores de estos efectos deberán presentarse á los comandantes de armas respectivos del distrito de mi mando, para recibir el correspondiente pasaporte, intervenido de las juntas de Vigilancia, sin cuyo prévio requisito no podran pasar á Algeciras ni Campo de Gibraltar.—4.º El que fuere aprehendido sin la correspondiente guia de los frutos que extrae será detenido, y decomisados dichos frutos, quedando sujeto ademias á las penas establecidas.

NOTICIAS.

Gibraltar 18 de mayo—Escriben de Málaga con fecha del 11. "No cesan las contribuciones y es extrema la miseria. Tenemos no obstante el consuelo de que la próxima cosecha se presenta con las mejores apariencias. Pocas gentes comen pan entretanto: muchos comen yerbas y raices: cada dia mueren 20 ó 25 personas de pura hambre y miseria. Las ratas son hoi un alimento regalado, y se buscan con ansia. Jamas nos hemos visto en igual desventura." (Cart. part.)

Murcia (cuartel general del tercer ejército) 4 de mayo.—Vuelve á marchar sobre Baza la vanguardia de este ejército, formadas ya de nuevo las divisiones, que se hallan á las órdenes de jóvenes llenos de ardor. Manda Montijo la 1.ª; y las fuerzas que componen la vanguardia van al mando del general Freire, comandante en gefe de la caballeria— Los franceses, que desde Alcoi se aproximaron á Alicante, se retiraron á sus antiguas posiciones. (Cart. part.)

Idem 21—El general Freire, que manda la vanguardia, avisa con fecha del 12 desde la falda de Jabalcon haber marchado aquella mañana en busca de los enemigos, que trataron de hacerce fuertes en Cuestablanca; pero cargados con gran valor por nuestras tropas, se retiraron despues de algun tiroteo de guerrillas.—El alcalde de Ontibar está con su partida en las Alpujarras, y ha mandado se le presenten dentro de 48 horas los dispersos y todos los mozos desde 16 á 40 años: el cura de Rio-Bordo con la suya, que llega á 1500 hombres, ha llegado á Santa Fe: la de D. Antonio Muñoz ha batido 60 dragones enemigos en Gavia. (Correo de Murcia.)

PARTES TELEGRAFICAS DE LA LINEA.

Dia 25—Desde las 12 de ayer á las de hoi. Los mismos trabajos.—El castillo de Santa Catalina y buteria del Baxo de Levante, junto á la barra del Puerto de Santa Maria, han dirigido sus fuegos á dos botes que estaban sobre la costa persiguiendo á un barco y haciéndole fuego, al que no pudieron apresar. Tres lanchas cañoneras inglesas tambien lo han hecho á varios enemigos que estaban en la costa del rio de San Pedro y Cabezueta. El castillo de Fort-luis lo hizo al de Puntales, que contestó.—De Puerto-real á Chiclana han pasado 9 carros sin carga, 27 carretas idem, y 2 carros cubiertos con 10 infantes de escolta: de Chiclana á Puerto-real 6 carros cubiertos, 7 con forrage, y 24 carretas con sacos y barriles: y del Puerto á Puerto-real 7 piezas de artilleria volante, 7 carros de municiones, y 4 de pertrechos.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 26. Desde las 12 de ayer á las de hoi han entrado los buques siguientes: de Cartagena f. correo esp. Sto. Cristo: CON CORRESPONDENCIA DEL REAL SERVICIO Y PUBLICO: de id. y Almeria laud id. Grao, con vino, papel y agte.: de Salou 2 laudeas esp. con vino, xabon, pápel y agte.: de Almeria f. id. la Purisima Concepciou, con ajos: de Ayamonte y Huelva 2 f. id. con narrañas y carbon: de Sitges y Almeria Iondro id. el Rosario, con vino. De Salou 6 id. xab. id. San Miguel, con vino, agte. y almendras.

CÓRTESES.

Dia 26—Parte de Sanidad: el dia 24 fueron enterrados 13 cadáveres.

Se mandó agregar á las actas el voto del Señor marques de Villafranca, contrario á la resolucion de ayer en orden á no haber aprobado la proposicion del Señor Llano.

Se dió cuenta de una representacion de los tres procuradores de la villa y jurisdiccion de Rivadeo.

en Galicia, presentada por el Señor conde de Torenno; en la cual se pedía que se declarase no deber darse á dicha jurisdicción corregidor ni alcalde mayor, nombrando los vecinos juez y demás oficios de república, por el orden y sistema general. Habiendo manifestado uno de los Señores secretarios que sobre este particular había antecedentes, se mandó pasar la representación á la comisión donde existían.

Se pasó á la Regencia una exposición del obispo del Cuzco; el cual, refiriendo las ventajas de la célebre batalla ganada por el general Goyeneche contra los insurgentes de Buenos-aires, recomendaba á este general y al decano de aquella audiencia, Don Pedro Antonio Cernadas, por sus importantes servicios en las críticas circunstancias de aquel país.

Se pasó también á la Regencia otra exposición del ayuntamiento de la ciudad de Cartago, en Costarica, en que ofreciendo al Congreso su lealtad y obediencia inalterables, recomendaba los méritos del gobernador de aquella provincia, Don Juan de Dios Ayala, haciendo especial mención de las recomendables circunstancias del capitán general de todo aquel reino, Don José de Bustamante.

Se aprobó el dictámen de la comisión de Hacienda; la cual, en virtud de solicitud de Don Juan Pedro Gonzalez Vallejo, consignatario y condómino del cargamento de la fragata inglesa Dountls, proponía que, atendidas varias circunstancias que expresaba, se le exigiese un dos por ciento de derechos, además de lo que adeudaría si hubiese venido en buque español; entendiéndose el expresado dos por ciento con arreglo al valor actual de los frutos, y no al avalúo del arancel.

Se publicaron dos decretos de indulto aprobados en sesión secreta, y expedidos con motivo de haberse sancionado la Constitución.

Conformándose las Cortes con el dictámen de la comisión nombrada para examinar la propuesta de la Regencia hecha en 21 de abril (véase la sesión de aquel día) sobre la necesidad de establecer un tribunal especial de Hacienda, resolvieron que la misma comisión se uniese á la de Arreglo de tribunales para proponer el proyecto de decreto que unidas acordasen y creyesen conveniente.

Continuó la discusión sobre la proposición del Señor Gallego, relativa á que los jueces militares del tribunal de Guerra no pudiesen removerse sino en los casos prescritos por la ley; y, después de haber hablado varios Señores diputados, se aprobó la proposición.

Hizo el Señor Creus la adición de que estos mismos jueces no pudiesen dexar de admitir las comisiones que les encargase el gobierno; pero después de alguna discusión se declaró que no había lugar á votar sobre ella.

Señaló el Señor presidente el día de mañana para la discusión del reglamento del consejo de Estado, y levantó la sesión.

CALLE ANCHA.

El partidario Meriño, en venganza del atroz asesinato de los vocales de la junta de Burgos, ha hecho morir veinte franceses por cada uno, reservando igual número en rehenes por el hijo de uno de aquellos ilustres patriotas, que aun se hallaba en poder de los enemigos.—El P. Don Simon Lopez, diputado en Cortes, ha denunciado á la Regencia mas de 40 impresos, pretendiendo que atacan la religion cristiana; y varias

proposiciones de algunos de sus compañeros, proferidas como tales diputados en el congreso, y estampadas en la relacion de sus sesiones: la Regencia ha pasado esta denuncia á la junta provincial de Censura.—El Sr. cardenal de Borbon se ha negado á firmar la célebre representación en solicitud del restablecimiento del Santo-oficio, no obstante de habérsela presentado una persona revestida de eminente carácter.

R. núm. 345 col. 4.^a Rafael Léase Ramon.

TEATRO.

El diablo predicador, (comedia en 3 actos.)
—*Un duo*, (por los Ses. Segura y Galindo.)
—*Boleras*, (por la Sra. Valdes y el Sr. Franco.)—*El almacén de novias*, (sainete.)—A las 8.

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

Lotería nacional — Números premiados en el sorteo celebrado el 26 de mayo. Premios: De ocho mil pesos fuertes: Número 12409. Dicho de á cuatro mil: 13371. Dichos de á mil: 2487: 18592. Dichos de á quinientos: 23019: 23738: Dichos de á trescientos: 2319: 17563: 20488. Dichos de á doscientos: 623: 7227: 18121: 23729. Dichos de á ciento cincuenta: 508: 638: 1079: 3355: 4860: 7554: 18604: 22921. Dichos de á ciento: 379: 1399: 2113: 2399: 2486: 2598: 3680: 5221: 7013: 7028: 7720: 8875: 9683: 10447: 11311: 12998: 15075: 15352: 15401: 16054: 16252: 17345: 17587: 18546: 19117: 19419: 19535: 19592: 19715: 20493: 20776: 20837: 21053: 21440: 22085: 22110: 22470: 23021: 23076: 23406. Dichos de á sesenta: 97: 349: 702: 1159: 1507: 1896: 2511: 2975: 3193: 3243: 3643: 3893: 4164: 4226: 4616: 4822: 5045: 5301: 7077: 7946: 7978: 8508: 8833: 8877: 8949: 9143: 9225: 9567: 9577: 9592: 9641: 9781: 10078: 11328: 11358: 11618: 11710: 11910: 12624: 12703: 12865: 13088: 13200: 13934: 14723: 14986: 15010: 15064: 15195: 15865: 16177: 16442: 16565: 16685: 16727: 16804: 17122: 17858: 17914: 18730: 19122: 19610: 19661: 19804: 20074: 20262: 20303: 20561: 20639: 21425: 22181: 22257: 22305: 22508: 22375: 22959: 23259: 23294: 23304: 23648: 23987: 24988. Dichos de á cuarenta: 366: 452: 769: 1186: 1235: 1537: 1881: 2266: 2468: 2314: 2958: 3218: 3439: 3565: 3655: 3862: 4117: 4227: 4857: 5406: 6011: 6029: 6726: 7331: 7333: 7523: 7561: 7621: 8060: 8168: 8470: 8527: 9218: 9229: 9239: 9291: 9909: 10066: 10200: 10838: 10959: 11114: 11424: 11642: 12168: 12800: 13094: 13457: 13563: 13568: 14252: 14324: 14561: 14861: 14947: 15046: 15222: 15340: 15545: 15650: 15847: 15856: 16020: 16346: 16554: 16712: 16798: 17292: 17296: 17480: 17593: 17776: 17919: 18531: 19098: 19280: 19537: 19658: 19695: 19823: 19999: 20180: 20230: 21028: 21035: 21089: 21106: 21172: 21663: 21724: 21731: 21736: 21932: 22602: 22718: 22773: 22985: 22994: 23800: 23941: 23976: 24018: 24359: 24363: 24430: 24433: 24531.

Imprenta del Estado-mayor-general.